

Cartagena de Indias, D. T. y C 17 de Agosto de 2021

Señores:

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR

Atn: **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**

Representante Legal – EDUBAR S.A

Dirección Vía 40 N° 73-290 / PS 9 – MIX CENTRO DE NEGOCIOS

Ref. **REPLICA AL DOCUMENTO APORTADO POR CONSORCIO TREN MARYORQUÍN EN RESPUESTA AL CONTROL DE ADVERTENCIA Y LEGALIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA SA-08-2021**

Objeto: "INTERVENCIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TREN TURÍSTICO-PASEO PEATONAL EN EL MARCO DE LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA."

Cordial Saludos

Yo, **ABELARDO MEZA HERAZO** identificados como aparece al pie de su firma, **Veedor Ciudadano** actuando en representaciones de la **Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE**, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60.

Que la ley estatutaria 850 de 2003 en su ARTÍCULO 4°. OBJETO. "La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

En virtud de darle CLARIDAD al oferente **CONSORCIO TREN MALLORQUÍN**, del papel que juegan las VEEDURÍAS CIUDADANAS y que independientemente cuál es su DOMICILIO, la VEEDURÍA CIUDADANA FUNCICARIBE conforme a sus estatutos "**PODRÁ EJERCER SU ACTIVIDAD EN TODA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**". Y realizar control social eficiente y eficaz, conforme a los estipulados a la ley estatutaria 850 del 2003.

Igualmente, le solicitamos al **CONSORCIO TREN MALLORQUÍN**, respeto a nuestra labor e imparcialidad al momento de emitir CONTROL DE ADVERTENCIA Y LEGALIDAD a la entidad, cuando lo creamos pertinente y en cualquier momento consideremos que la entidad debe VERIFICAR ciertos documentos aportados por los oferentes, antes de la toma de decisiones de adjudicar el proceso de la referencia. Lo que prima es que la ENTIDAD no incurra en ERRORES que pueda lamentarse posteriormente. Hoy tenemos un ejemplo claro que es lo que está sucediendo en el Ministerio de las Telecomunicaciones, con la Unión Temporal Centros Poblados.

Que, revisado la RESPUESTA dada por el Consorcio Tren Mallorquín, se puede observar claramente que este NO dio respuesta de FONDO, sino que se dedicó a DESESTIMAR la labor de la Veedurías Ciudadanas.

En primer lugar, manifiesta en su RESPUESTA el Consorcio Tren Mallorquín lo siguiente: "**El documento aportado por la veeduría ciudadana consultado en la web no viene firmado y la**

Dirección Manga Cll 26 N° 15-59 edif. Mirador de Segovia piso 201 Tel: 6655314

Móvil: 3005192024 email: funcicaribe@outlook.com



fuelle de donde lo obtuvo no la identifica”: Queremos manifestarle al oferente y a la ENTIDAD, que el documento no se obtuvo de forma ilegal y que este se encuentra en el siguiente link de la pagina WEB juntadeandalucia.es que la entidad puede acceder. <https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Acuerdo%20CG%20autoriza%20a%20AOPA%20resoluci%C3%B3n%20contrato%20obra%20I%C3%ADnea%201%20Metro%20Sevilla.pdf> .

En segundo lugar, no llama poderosamente la atención a esta veeduría ciudadana, que el documento aportado **folio 144 a 145**, en cual el Consorcio Tren Mayorquín pretende demostrar su EXPERIENCIA, solo consta de DOS (2) folios, pero si se observa en la parte inferior del documento este consta de **11 FOLIOS**, nos preguntamos porque será que el consorcio tren mallorquín NO aportó el documento COMPLETO en la propuesta.

Manifiesta en la RESPUESTA al pago de la seguridad social de el representante legal y los suplentes lo siguiente “La observación propuesta desconoce la legislación laboral y societaria en tanto que pretende obligar a la S.A.S. a contratar para ella tanto a los accionistas de la empresa, o a sus representantes legales vía nomina cuando esto NO es vinculante para la persona jurídica. El representante legal puede o no estar vinculado por contrato de trabajo, siendo facultativo para él y la S.A.S. en acordar la forma en como desempeñará sus funciones o como se organizará el funcionamiento de esta. La veeduría pues no puede pretender que la S.A.S. esté determinada por la ley laboral para vincular a persona sin que pueden prestar sus servicios personales por cualquier otra forma de vinculación legal, llámese, prestación de servicios, consultoría, colaboración empresarial y en fin, muchas otras formas de asociación contractual de naturaleza civil o comercial.

En este sentido se CONTRADICE el oferente porque resulta que el pago de la seguridad social y parafiscales del Representante Legal de AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS lo está haciendo **GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, usa SAS, en la cual el señor **BEJAMIN FIGUEROA MOLINA**, También es **Representante Legal**, como se puede observar es las ACTAS que aportamos como evidencia. **Ver anexos.**

En ese orden de ideas, le solicitamos al COMITÉ EVALUADOR DE EDUBAR, solicitarle al oferente RESPUESTA de FONDO, y no supuestos, intentando DESVIRTUAR el control social de las veedurías ciudadanas. En caso que el oferente NO demuestre con documentos y con las PLANILLAS DE PAGO de los últimos seis (6) meses si esté ha venido cumpliendo con el pago de la seguridad social de sus empleados. Quiero también recordarle a la ENTIDAD, que el oferente aportó CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD donde manifiesta tener 2 empleados y que uno de ellos es DISCAPACITADO.

Solicito a la ENTIDAD, que se verifique esta información ante los entes competentes, porque hay buena fe subjetiva y objetiva.

Cordialmente;

Firmado el Original
ABELARDO MEZA HERAZO

Veedor Ciudadano
Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE